

N° Decreto: 473824
N° Expediente: 00498-2020-TCE
Fecha del Decreto: 21/07/2022

Aplicación de Sanción contra el señor AGUILAR MAMANI GILMAR ABRAHAM (con R.U.C. N° 10468744541), seguida por MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO-ADM.GENERAL, por los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; según Orden de Servicio N° 0004119 del 6 de noviembre de 2019, por el monto de S/ 8,586.00, para el "Servicio de operador de maquinaria pesada para la ejecución de las intervenciones por prevención".

Postor/Contratista: AGUILAR MAMANI GILMAR ABRAHAM
Entidad: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO-ADM.GENERAL

Serán Notificadas las siguientes partes:
AGUILAR MAMANI GILMAR ABRAHAM
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO-ADM.GENERAL

EXPEDIENTE N° 0498/2020.TCE

Jesús María, 21 de julio de 2022.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO contra el señor **AGUILAR MAMANI GILMAR ABRAHAM (con R.U.C. N° 10468744541)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **AGUILAR MAMANI GILMAR ABRAHAM (con R.U.C. N° 10468744541)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su cotización, **información inexacta**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, **y/o documentación falsa o adulterada**, en el marco de la **Orden de Servicio N° 0004119 del 6 de noviembre de 2019, por el monto de S/ 8,586.00**, emitida por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO – ADM.GENERAL**, para el "Servicio de operador de maquinaria pesada para la ejecución de las intervenciones por prevención"; consistente en:

Haber presentado información inexacta y/o documentación falsa o adulterada, infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:		
DOCUMENTACIÓN FALSA O ADULTERADA		
N°	DOCUMENTOS	SE SUSTENTA EN:
1	Certificado de trabajo del 07.02.2014 , supuestamente emitido por la empresa MAQUINARIA Y TRANSPORTES OMEGA TRACTORS S.A.C. a favor del señor Aguilar Mamani Gilmar Abraham, por haber laborado en el cargo de	a) Informe N° 011-2020-VIVIENDA-OGA/OACP/EC del 7 de febrero de 2020 (Folios 17 a 20 del expediente administrativo): "(...) IV. ANÁLISIS:

	<p>operador de maquinaria pesada del 21.02.2013 al 01.02.2014. (Folio 47 del expediente administrativo).</p>	<p>(...)</p>
<p>2</p>	<p>Certificado de trabajo del 18.09.2017, supuestamente emitido por la empresa MAQUINARIAS & SERVICIOS ESPINAR EIRL a favor del señor Aguilar Mamani Gilmar Abraham, por haber laborado en el cargo de operador de maquinaria pesada del 20.01.2016 al 29.11.2016. (Folio 49 del expediente administrativo).</p>	<p>4.5 <i>De los antecedentes, se desprende que la Entidad con fecha 27 de enero de 2020, mediante la Carta N° 107 y 108-2020-VIVIENDA/OGA-OACP procedió a realizar la fiscalización posterior al proveedor GILMAR ABRAHAM AGUILAR MAMANI con la empresa Maquinaria y Transportes OMEGA TRACTORS SAC y con la empresa Maquinarias y Servicios M&S SRL, a fin de que indiquen sobre la validez y autenticidad de Certificados de Trabajo, presentados por el proveedor, respectivamente.</i></p> <p>4.6 <i>Al respecto, es necesario enfatizar que la respuesta dada por el Gerente General empresa Maquinaria y Transportes OMEGA TRACTORS SAC mediante la carta s/n de fecha 31 de enero de 2020, señala que su empresa no ha emitido certificado de trabajo a nombre del señor Gilmar Abraham Aguilar Mamani, así como que no es la firma del gerente.</i></p> <p>4.7 <i>Además, la Gerente General de la empresa Maquinarias y Servicios M&S EIRL mediante correo electrónico responde con respecto al Certificado de Trabajo materia de consulta: (i) el documento no está firmado por su persona, (ii) la empresa la cual representa desconoce del señor (Gilmar Abraham Aguilar Mamani), no laboró con ellos, y que (iii) la empresa trabajó con la Minera en los años 2004-2005-2006 no el período 2016.</i></p> <p>4.8 <i>Por lo que, en el caso concreto, se concluye que el proveedor GILMAR ABRAHAM AGUILAR MAMANI, habría incurrido en la infracción administrativa tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50° de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece: "Presentar</i></p>

		<p><i>documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas- Perú Compras".</i></p> <p><i>(...)"</i>.</p> <p>b) Carta N° 107-2020-VIVIENDA/OGA-OACP del 27 de enero de 2020, a través de la cual la Entidad requirió a la empresa MAQUINARIA Y TRANSPORTES OMEGA TRACTORS SAC, a fin que confirme la validez y autenticidad del Certificado de Trabajo que señala que el proveedor prestó sus servicios desde el 21 de febrero de 2013 hasta el 01 de febrero de 2014 en calidad de operador de maquinaria pesada. (Folio 21 del expediente administrativo).</p> <p>c) Carta S/N del 31 de enero de 2020, mediante el cual la empresa MAQUINARIA Y TRANSPORTES OMEGA TRACTORS SAC, responde lo siguiente (Folio 24 del expediente administrativo):</p> <p><i>(i)"...nuestra empresa no emitió dicho certificado de trabajo a nombre del señor GILMAR ABRAHAM AGUILAR MAMANI", y (ii)"Por otro lado, NO es la firma del gerente".</i></p> <p>d) Carta N° 108-2020-VIVIENDA/OGA-OACP del 27 de enero de 2020, a través de la cual la Entidad requirió a la empresa MAQUINARIAS Y SERVICIOS M&S SRL, a fin que confirme la validez y autenticidad del Certificado de Trabajo que señala que el proveedor prestó sus servicios desde el 20 de enero de 2016 hasta el 29 de noviembre de 2016 en calidad de operador de maquinaria pesada. (Folio 25 del expediente administrativo).</p> <p>e) Correo electrónico del 4 de febrero de 2020, mediante el cual la empresa MAQUINARIAS Y SERVICIOS M&S SRL,</p>
--	--	---

		<p>responde lo siguiente (Folio 27 del expediente administrativo):</p> <p><i>(i) El documento no está firmado por su persona, (ii) la empresa la cual representa desconoce del señor (Gilmar Abraham Aguilar Mamani), no laboró con ellos, y que (iii) La empresa trabajó con la Minera en los años 2004-2005-2006, no el período 2016.</i></p>
--	--	---

DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	Documentación	Se sustenta en:
3	El Curriculum Vitae del señor AGUILAR MAMANI GILMAR ABRAHAM (Folios 35 al 37 del expediente administrativo).	En dicho documento se señala experiencia que consta en los documentos que están siendo cuestionados.

2. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras** (En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual), así como **presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas– Perú Compras**; dichas infracciones se encuentran tipificadas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, respectivamente.

Así, en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 266 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento

de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** al señor **AGUILAR MAMANI GILMAR ABRAHAM (con R.U.C. N° 10468744541)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 46-2020-VIVIENDA-OGA-OACP del 13 de febrero de 2020 y Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero (ambos con registro N° 2906), que adjunta el Informe N° 011-2020-VIVIENDA-OGA/OACP/EC del 7 de febrero de 2020, presentados el 13 de febrero de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de

¹ La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>.

Contrataciones del Estado, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **AGUILAR MAMANI GILMAR ABRAHAM (con R.U.C. N° 10468744541)** habría incurrido en causal de infracción por su presunta responsabilidad, al haber presentado, como parte de su cotización, documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Orden de Servicio N° 0004119 del 6 de noviembre de 2019, por el monto de S/ 8,586.00**, emitida por la citada entidad, para el *“Servicio de operador de maquinaria pesada para la ejecución de las intervenciones por prevención”*; originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- a) **Informe N° 011-2020-VIVIENDA-OGA/OACP/EC del 7 de febrero de 2020**, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra el señor **AGUILAR MAMANI GILMAR ABRAHAM (con R.U.C. N° 10468744541)**. (Folios 17 a 20 del expediente administrativo).
- b) **Documentación supuestamente falsa o adulterada, consistente en:**
 - i) **Certificado de trabajo del 07.02.2014**, supuestamente emitido por la empresa MAQUINARIA Y TRANSPORTES OMEGA TRACTORS S.A.C. a favor del señor Aguilar Mamani Gilmar Abraham, por haber laborado en el cargo de operador de maquinaria pesada del 21.02.2013 al 01.02.2014. (Folio 47 del expediente administrativo).
 - ii) **Certificado de trabajo del 18.09.2017**, supuestamente emitido por la empresa MAQUINARIAS & SERVICIOS ESPINAR EIRL a favor del señor Aguilar Mamani Gilmar Abraham, por haber laborado en el cargo de operador de maquinaria pesada del 20.01.2016 al 29.11.2016. (Folio 49 del expediente administrativo).
- c) **Documentación supuestamente con información inexacta, consistente en:**
 - iii) **El Curriculum Vitae del señor AGUILAR MAMANI GILMAR ABRAHAM** (Folios 35 al 37 del expediente administrativo).
- d) **Carta N° 107-2020-VIVIENDA/OGA-OACP del 27 de enero de 2020**, a través de la cual la Entidad requirió a la empresa MAQUINARIA Y TRANSPORTES OMEGA TRACTORS SAC, a fin que confirme la validez y autenticidad del Certificado de Trabajo que señala que el proveedor prestó sus servicios desde el 21 de febrero de 2013 hasta el 01 de febrero de 2014 en calidad de operador de maquinaria pesada. (Folio 21 del expediente administrativo).
- e) **Carta S/N del 31 de enero de 2020**, mediante el cual la empresa MAQUINARIA Y TRANSPORTES OMEGA TRACTORS SAC, da respuesta a lo solicitado mediante **Carta N° 107-2020-VIVIENDA/OGA-OACP del 27 de enero de 2020**, informando, que no emitieron el Certificado de Trabajo cuestionado y la firma consignada en dicho documento, no le corresponde al gerente de la empresa. (Folio 24 del expediente administrativo).
- f) **Carta N° 108-2020-VIVIENDA/OGA-OACP del 27 de enero de 2020**, a través de la cual la Entidad requirió a la empresa MAQUINARIAS Y SERVICIOS M&S SRL, a fin que confirme la validez y autenticidad del Certificado de Trabajo que señala que el proveedor prestó sus servicios desde el 20 de enero de 2016 hasta el 29 de noviembre de 2016 en calidad de operador de maquinaria pesada. (Folio 25 del expediente administrativo).

- g) **Correo electrónico del 4 de febrero de 2020**, mediante el cual la empresa MAQUINARIAS Y SERVICIOS M&S SRL, da respuesta a lo solicitado mediante Carta N° 108-2020-VIVIENDA/OGA-OACP del 27 de enero de 2020, informando, que: (i) El documento no está firmado por su persona, (ii) la empresa la cual representa desconoce del señor (Gilmar Abraham Aguilar Mamani), no laboró con ellos, y que (iii) La empresa trabajó con la minera en los años 2004-2005-2006, no el periodo 2016. (Folio 27 del expediente administrativo).

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos **falsos o adulterados**, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de **información inexacta**, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **AGUILAR MAMANI GILMAR ABRAHAM (con R.U.C. N° 10468744541)**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su cotización, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, causales de infracción establecidas en los **literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 21 de julio de 2022.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

gbm